REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 JUN 2019

Expediente: **11001-3342-051-2017-00260-00**
Demandante: **LUIS EDUARDO GARIBELLO MATALLANA**
Demandado: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 010**

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que este despacho, en la audiencia inicial de que trata el Art. 180 del C.P.A.C.A., decretó la práctica de una prueba documental, esta es, la respectiva certificación de ingresos laborales percibidos por el señor LUIS EDUARDO GARIBELLO MATALLANA a partir del 1 de enero de 2013 a la fecha, con especificación del salario básico, prestaciones sociales, y el porcentaje liquidado para cada una de ellas (fl.77).

No obstante, pese a que la anterior decisión se materializó a través del Oficio No. 00167/J51 de fecha 22 de febrero de 2019 (fl. 85), y éste a su vez fue radicado en la demandada (fl. 87), a la fecha no se ha aportado la documental faltante, razón por la que se hace necesario oficiar una vez más.

En ese orden de ideas, la apoderada de la parte actora elaborar el oficio a través del cual se requiere a la entidad el cumplimiento del presente auto (cuya copia se deberá anexar a dicho oficio) y enviarlo por correo certificado o radicarlo directamente en la entidad. Se concede al apoderado el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que allegue al proceso copia del oficio respectivo con el sello de recibido de la entidad destinataria o constancia de envío. Por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

Para finalizar, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento frente al memorial visto a folio 88 por medio del cual la abogada MARIELA MOLINA GARZÓN, identificada con la C.C. 52.964.861 y T.P. 144.603 del Consejo Superior de la Judicatura presentó renuncia al poder conferido, como quiera que la citada profesional del derecho no fungía como apoderada de la entidad demandada en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de la Rama Judicial, a fin de que allegue la respectiva certificación en la que se indiquen los ingresos laborales percibidos por el señor LUIS EDUARDO GARIBELLO MATALLANA, identificado con la C.C. 19.486.469, a partir del 1 de enero de 2013 a la fecha, con especificación del salario básico, prestaciones sociales, y el porcentaje liquidado para cada una de ellas.

SEGUNDO.- Corresponderá a la apoderada de la parte actora elaborar el oficio a través del cual se requiere a la entidad el cumplimiento del presente auto (cuya copia se deberá anexar a dicho oficio) y enviarlo por correo certificado o radicarlo directamente en la entidad. Se concede al apoderado el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que allegue al proceso copia del oficio respectivo con el sello de recibido de la entidad destinataria o constancia

de envío. Por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME EDUARDO CHAVES VILLADA
Juez Ad Hoc

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 JUN 2019 **se notifica el auto anterior por anotación en el Estado**

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 JUN 2019

Expediente: **11001-3342-051-2017-00465-00**
Demandante: **GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO**
Demandado: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO **Auto. Sust. No. 011**

Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que este despacho, previo a cualquier decisión mediante el Auto de Sustanciación No. 004 del 26 de noviembre de 2018 (fl. 37), resolvió -entre otras determinaciones- solicitar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de la Rama Judicial, la respectiva certificación en la que se indicara la fecha de la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 7625 del 16 de noviembre de 2016 (fls. 14 a 21), mediante el cual la demandada resolvió los recursos interpuestos en sede administrativa por la demandante.

De conformidad con lo anterior, a folio 71 del expediente obra copia del Oficio No. 1845-18/J51AD mediante el cual la secretaría del despacho dio acatamiento a la citada orden y pese a que éste fue retirado y radicado en la respectiva dependencia (fl. 46), a la fecha no se allegado respuesta alguna, razón por la que se hace necesario requerir una vez más.

En ese orden de ideas, la apoderada de la parte actora elaborar el oficio a través del cual se requiere a la entidad el cumplimiento del presente auto (cuya copia se deberá anexar a dicho oficio) y enviarlo por correo certificado o radicarlo directamente en la entidad. Se concede al apoderado el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que allegue al proceso copia del oficio respectivo con el sello de recibido de la entidad destinataria o constancia de envío. Por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento.

Para finalizar, es menester indicar que en la misma disposición -Auto de Sustanciación No. 004-, igualmente se requirió a la abogada KARENT DAYAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con la C.C. 1.023.893.878 y T.P. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura para que aportara el respectivo poder que la acredite como apoderada de la señora GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO, identificada con C.C. 51.673.652, con las formalidades exigidas en el Art. 74 y ss del C.G.P., y a la fecha no se ha aportado la citada documental al expediente, razón por la que se hace necesario requerirla una vez más.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de la Rama Judicial, a fin de que allegue la respectiva certificación en la que se indique la fecha de la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 7625 del 16 de noviembre de 2016 (fls. 14 a 21), mediante el cual la demandada resolvió los recursos en sede administrativa, conforme lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Corresponderá a la apoderada de la parte actora elaborar el oficio a través del cual se requiere a la entidad el cumplimiento del presente auto (cuya copia se deberá anexar a dicho oficio) y enviarlo por correo certificado o radicarlo directamente en la entidad. Se concede al apoderado el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído para que allegue al proceso copia del oficio respectivo con el sello de recibido de la entidad destinataria o constancia de envío. Por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento al respectivo requerimiento

TERCERO.- REQUERIR a la abogada KARENT DAYAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con la C.C. 1.023.893.878 y T.P. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura para que aporte el respectivo poder que la acredite como apoderada de la señora GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO, identificada con C.C. 51.673.652, con las formalidades exigidas en el Art. 74 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLIMA ACOSTA RUJANA
Juez Ad Hoc

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 18 JUN 2019 **se notifica el auto anterior por anotación en el Estado**

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO